

Acordada: 10120

___ En la Ciudad de Salta, a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los Sres. Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris y Guillermo Alberto Catalano, _____

DIJERON:

___ 1º) Que el tiempo transcurrido desde el dictado de las Acordadas 8568 y 8603 que implementaron el Programa Piloto de Mediación en el ámbito del Poder Judicial, a través del cual se prestó el servicio de mediación en forma gratuita en el Distrito Judicial del Centro desde el año 2001, más la iniciativa legislativa de esta Corte que condujo a la sanción de la ley 7324, y los resultados alcanzados con la modalidad instrumentada por Acordada 9812 específicamente dirigida al Fuero de Familia, conforman valiosos antecedentes y cimientos para que este Tribunal defina el modelo de gestión que adoptará en relación a los métodos alternativos de resolución de conflictos. _____

___ 2º) Que en efecto, el permanente reclamo social de una mejora en la calidad institucional demanda que las diferentes respuestas a esta problemática, tal como se presentan los métodos RAD, sea abordada a través de medidas que resulten operativas y que trasuntan la vigencia del principio de progresividad, incorporado por el derecho transnacional. _____

___ Al respecto debe tenerse presente las conclusiones arribadas en la Conferencia Nacional de Jueces celebrada en la Provincia de Salta en el mes de septiembre de 2007. Allí se dijo, en relación a la necesidad de disminuir la litigiosidad, que el acceso a justicia no sólo está dado por el litigio y la sentencia judicial sino también –y muy especialmente– por la obtención de una solución adecuada al conflicto por vías alternativas. Asimismo, se concluyó en la necesidad de diseñar una política de Estado que involucre el desarrollo de instituciones que mejoren la posición de los menos aventajados y la introducción de medios alternativos, sin que deba llegarse a un proceso complejo, como casas de justicia, oficinas de atención de la violencia doméstica, mediación, oficinas de información, por ejemplo. En definitiva, se subrayó la necesidad de “evitar la sinonimia entre conflicto y litigio como definición de política pública”. _____

___ 4º) Que a nivel local, el Plan Estratégico I (Acordada 8473) permitió delinear el Programa Piloto de Mediación, mientras que el Plan Estratégico II (Acordada 9701) establece en el acápite referido al Proyecto de Apoyo a la Reforma del Poder Judicial, la difusión e instrucción de formas alternativas de resolución de conflictos. A ello se suma la ya referida sanción de la ley 7324, cuya reglamentación se encuentra largamente postergada. _____

___ Las referencias efectuadas, entonces, enfatizan la importancia de crear un Cuerpo Permanente de Mediadores en el ámbito del Poder Judicial que canalice la demanda interna tanto del Fuero de Familia como del Civil y Comercial y que, al mismo tiempo, defina las modalidades de prestación de este servicio, en ejercicio de las facultades reglamentarias que, para la mediación judicial, le reconocen los artículos 11 a 21, 25 a 28, 30 y 32 de la ley 7324 a esta Corte de Justicia. _____

___ 5º) Que tal concepción exhibe la ventaja de garantizar no sólo la especialización de los profesionales, a través del flujo permanente de casos derivados de los distintos juzgados, sino también la posibilidad de evaluar y monitorear su desempeño desde el punto de vista profesional y ético. _____

___ Esta determinación lleva a la necesidad de diseñar un equipo especializado, de abogados mediadores, que integren el Servicio de Mediación Judicial a prestar en el Poder Judicial, como así también de crear los Centros Judiciales de Mediación en los tres

Distritos de la Provincia. _____
___ Finalmente, también resulta oportuno proveer en este instrumento a la reglamentación del procedimiento de mediación judicial con arreglo a la ley 7324. _____
___ Que por ello y lo dispuesto por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución Provincial, _____

ACORDARON: _____

___ I. **CREAR** el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de Salta, el que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Mediación en la órbita judicial con arreglo a la ley 7324 y las Acordadas respectivas de la Corte de Justicia. Las funciones y procedimientos que se establecen por la presente serán de aplicación en todos los Centros de Mediación Judicial a crearse en el interior de la Provincia. _____

___ II. **CREAR** los Centros Judiciales de Mediación. La Corte de Justicia habilitará el funcionamiento de 4 (cuatro) Centros Judiciales de Mediación en las ciudades de Salta, San Ramón de la Nueva Orán, Metán y Tartagal, dando por finalizadas las tareas llevadas a cabo por el Plan Piloto de Mediación, cuyas causas en trámite continuarán ante el Centro de Mediación de la Ciudad de Salta. Su estructura y régimen de funciones se establece en el Anexo I de este instrumento. _____

___ III. **DISPONER** que el Registro de Mediadores de la Corte de Justicia creado por Acordada 8603 estará a cargo del Centro de Mediación de la Ciudad de Salta, cuyas funciones se detallan en el Anexo II de la presente. _____

___ IV. **APROBAR** la reglamentación del Procedimiento de Mediación Judicial que forma parte de la presente y que se individualiza como Anexo III. _____

___ V. **COMUNICAR** a quienes corresponda y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial. _____

___ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Actuación, que doy fe. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica P. Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).

ANEXO I CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN

Estructura y funciones de los centros judiciales de mediación

Estructura administrativa.

- 1) Los Centros Judiciales de Mediación dependen de la Corte de Justicia de Salta, la que ejerce su superintendencia sobre ellos y sobre sus integrantes.
- 2) El equipo profesional estará integrado por un coordinador general y cada Centro de Mediación estará conformado por los mediadores, un secretario letrado y auxiliares administrativos, quienes deberán acreditar las condiciones y capacitación específica de acuerdo a la función a desempeñar.

a) Régimen de ingreso. Requisitos

El ingreso de los mediadores se encuentra sujeto a los siguientes requisitos:

- a. Ser abogado con una antigüedad en la matrícula superior a los 5 años de ejercicio profesional;
- b. Haber aprobado las instancias de capacitación y evaluación que exija el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación u otras equivalentes de jurisdicción provincial (Curso Introductorio, Entrenamiento y Pasantías);
- c. No encontrarse inhabilitado comercial o profesionalmente o con motivo de condena penal;
- d. Acreditar haber realizado, como mínimo, treinta horas de mediación en algún centro de reconocido prestigio;
- e. Tener domicilio real en la Provincia;
- f. Constituir domicilio en la ciudad donde funcione el Centro de Mediación Judicial donde pretenda ejercer la mediación, adonde se dirigirán todas las notificaciones que se practiquen;
- g. Obtener el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia (Acordada 8848)
- h. Aprobar una evaluación para la inscripción en el registro. La convocatoria a tal fin se efectuará conforme las necesidades del servicio lo demande. Las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones serán fijadas por la Corte de Justicia y publicadas con una antelación no inferior a treinta días.
- i. Acreditar anualmente, para la conservación de la inscripción, en fecha a determinar, treinta horas de perfeccionamiento y 5 mediaciones por año. Aquellos mediadores que no completen estos requisitos serán suspendidos en el Registro hasta tanto acrediten el cumplimiento de tales extremos.

El coordinador general, secretarios letrados y auxiliares serán designados de conformidad a la ley orgánica de tribunales y demás Acordadas, debiendo revestir un perfil acorde con el servicio prestado.

b) Régimen de funciones

Coordinador General

El Coordinador del Cuerpo de Mediadores será su autoridad administrativa, debiendo supervisar y controlar su funcionamiento y desempeño de sus integrantes.

Estará sujeto al control y supervisión de la Corte de Justicia, ante la que deberá rendir cuenta de sus funciones.

Funciones

- a. Definir la cantidad de mediadores, secretarios y auxiliares que se requieren en cada Centro Judicial para el normal funcionamiento del servicio.

- b. Establecer el funcionamiento interno del Cuerpo, sus horarios, distribución de turnos, tareas administrativas, ateneos de capacitación y otros.
- c. Distribuir los mediadores en los horarios de atención de público y conforme las necesidades de servicio.
- d. Establecer el orden de atención de las mediaciones de cada mediador, de modo de hacer una distribución equitativa entre los ellos. Sin perjuicio de ello, podrá asignar causas a algún mediador en forma personal, teniendo en cuenta las características de la mediación y el perfil del mediador.
- e. Controlar la asistencia y puntualidad en el modo de brindar el servicio y aplicar sanciones en caso de ser necesario.
- f. Atender el cumplimiento de las normas éticas, por parte de los mediadores, conforme las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- g. Supervisar a los mediadores.
- h. Coordinar la tarea del Cuerpo de Mediadores con los demás organismos que integran los Tribunales del Poder Judicial y cualquier otro órgano que se cree en el ámbito de estos Tribunales y que se encuentre vinculado con la temática de mediación.
- i. Mantener la vinculación necesaria con los demás jueces y funcionarios del Poder Judicial por la derivación de causas que realizan al Cuerpo de Mediadores. Recibir las quejas o denuncias que se formalicen respecto de la actuación profesional de algún integrante del Cuerpo de Mediadores, en el marco del proceso de mediación.
- j. Receptar las requerimientos, peticiones e inquietudes de los integrantes del Cuerpo.
- k. Crear comisiones de trabajo entre los integrantes del Cuerpo, designando sus funciones.

Mediadores

Los mediadores cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se establezcan posteriormente:

- a. Mediar o comedar en los casos previstos en la normativa vigente;
- b. Priorizar el enfoque interdisciplinario;
- c. Cumplimentar los requerimientos del servicio bajo la supervisión del Coordinador del Cuerpo;
- d. Mantener una adecuada coordinación y vinculación con los tribunales que derivan las causas a mediación;
- e. Participar en las comisiones de trabajo que cree el Coordinador, así como en ateneos de estudio, investigación y supervisión de casos.

Imposibilidad de intervención

Cuando el mediador se ausentare de la ciudad, o por razones de enfermedad o cualquier otro motivo debidamente justificado no pudiese cumplir con su cometido durante un plazo mayor de 15 días corridos, debe poner el hecho en conocimiento del Registro de Mediadores a sus efectos, mediante comunicación fehaciente con indicación del periodo de ausencia.

Cuando por cualquier motivo debidamente justificado, el mediador se viere impedido de actuar transitoriamente por un lapso superior a los seis meses, podrá solicitar al registro la baja transitoria de la habilitación.

Secretarios y Auxiliares

Cada Centro Judicial de Mediación estará a cargo de un secretario letrado de

primera instancia, con formación completa en mediación (introdutoria, entrenamiento y pasantías), salvo el que funcione en el Distrito Judicial del Centro que se encontrará bajo el desempeño del Coordinador General, el que fijará las funciones a cumplir por aquél de acuerdo a las necesidades del servicio.

Régimen disciplinario

Exclusión y suspensión. Impedimentos

Las causales de suspensión de los mediadores en el Registro, son:

- a. Incumplimiento o mal desempeño de sus funciones;
- b. Haberse rehusado a intervenir sin causa justificada en más de tres mediaciones, dentro de los doce meses;
- c. Haber sido sancionado por la comisión de falta grave por el Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional al que pertenezca;
- d. Haber incumplido alguno de los requisitos necesarios para la incorporación y mantenimiento en el Registro.

Causales de remoción del Registro

- a. Negligencia grave en el ejercicio de sus funciones que perjudique el procedimiento de mediación, su desarrollo o celeridad;
- b. Violación de los principios de confidencialidad y neutralidad;
- c. Asesorar o patrocinar a alguna de las partes que intervengan en una mediación a su cargo o tener relación profesional o laboral con quienes asesoren o patrocinen a alguna de las partes;
- d. El mediador no podrá ser removido por causas disciplinarias sin previo sumario.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano -Jueces de Corte-).

ANEXO II
REGISTRO DE MEDIADORES DE LA CORTE DE JUSTICIA

Sus funciones serán:

- a. Confeccionar la lista de mediadores habilitados para actuar como tales en el ámbito judicial;
- b. Mantener actualizada la nómina referida en el inciso anterior, la que deberá ser remitida en forma anual a las oficinas judiciales pertinentes;
- c. Informar a los tribunales toda exclusión de mediadores que se realice en el Registro, dentro del plazo de 24 horas de producida, a los efectos de su toma de conocimiento;
- d. Confeccionar las credenciales y los certificados de habilitación que acrediten como tal a cada mediador debiendo llevar un libro especial en el que se hará constar la numeración de los certificados que se entreguen bajo recibo;
- e. Llevar un registro de firmas y sellos de los mediadores;
- f. Llevar un registro relativo a la capacitación inicial y continua de los mediadores;
- g. Llevar un registro de sanciones;
- h. Archivar las actas donde conste el resultado de los trámites de mediación realizados ante los centros judiciales;
- i. Llevar un registro relativo a las licencias, suspensiones y cancelaciones de matrícula de los mediadores;
- j. Diseñar los modelos de formularios que sean necesarios para un correcto funcionamiento del sistema;
- k. Elaborar estadísticas sobre las mediaciones realizadas en los distintos Centros Judiciales;
- l. Controlar el funcionamiento del sistema de mediación judicial, pudiendo incluso supervisar las audiencias que celebren los mediadores, previo consentimiento de las partes y cuidando de no alterar o inhibir su desarrollo.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano -Jueces de Corte-).

ANEXO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION JUDICIAL

- 1.- **DERIVACIÓN:** La derivación de los casos se formalizará mediante la suscripción del formulario que instrumenta la Corte de Justicia y su remisión por parte del tribunal interviniente al Centro de Mediación. Por ningún motivo se remitirá el expediente judicial.
- 2.- **INGRESO DEL CASO:** De todo procedimiento de mediación que se promueva se formará un expediente que se encabezará con el formulario mencionado y será registrado en el Libro de Mediación que se habilitará al efecto, otorgándosele un número correlativo ordenado cronológicamente según ingresen los casos.
- 3.- **NOTIFICACIÓN AL MEDIADOR:** practicado el sorteo o designado el mediador propuesto por las partes, se lo intimará para que acepte el cargo dentro de los dos días de notificado bajo apercibimiento de remoción.
- 4.- **NOTIFICACIÓN A LA PARTE:** el Centro Judicial de Mediación procederá a notificar a las partes la designación del mediador y dentro del plazo de diez días de asumido el cargo se hará saber la fijación de la primera audiencia mediante cédula con expresa mención de la sanción contenida en el art. 17 de la ley 7324. Para el caso de cédulas a tramitar en extraña jurisdicción rigen las normas de la ley 22172, debiendo ser intervenidas y selladas por el juzgado actuante. La tramitación y gestión de diligenciamiento de estas notificaciones está a cargo de la parte interesada.
- 5.- **EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN:** en los supuestos de recusación y excusación con causa con arreglo a Los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil, el mediador o las partes, en el plazo de dos días de la notificación de la designación deberán presentar ante el Centro de Mediación por escrito su decisión de inhibirse de participar en el procedimiento o efectuar el planteo de recusación y la solicitud del sorteo de nuevo mediador.
- 6.- **COMEDIADORES:** Las mediaciones podrán realizarse con uno o más mediadores, debiendo actuar como mediador el designado y como comediador otro profesional que integre el Centro, el que será nombrado a propuesta del mediador asignado al caso, con el consentimiento de los mediados.
- 7.- **LUGAR:** El trámite de mediación se desarrollará en días hábiles judiciales y en el espacio físico que la Corte de Justicia disponga.
- 8.- **PUNTUALIDAD:** los mediadores deberán hacerse presentes en el Centro de Mediación con el tiempo prudencial que permita el comienzo de la audiencia en la hora fijada. Los quince (15) minutos de tolerancia de las normas de procedimiento se encuentran previstos únicamente para las partes y letrados.
- 9.- **DOMICILIOS:** Las partes deben constituir domicilio en el radio de la localidad donde se practique el proceso de mediación, donde se notificarán todos los actos vinculados a su trámite y consecuencias, tales como la ejecución judicial del acuerdo y de las multas que se hubieren originado durante su transcurso. Las personas físicas domiciliadas a más de 100 km del centro judicial de mediación podrán comparecer a la mediación por intermedio de apoderado.
- 10.- **CITACION DE TERCEROS:** el tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes y quedará sometido al régimen de la ley 7324 y la presente reglamentación.
- 11.- **MENORES:** Obstará a la continuidad del procedimiento de mediación la ausencia del Defensor de Menores e Incapaces en los supuestos en que estén involucrados intereses de los mismos.
- 12.- **EXPERTOS O ESPECIALISTAS:** El mediador con el consentimiento de las

partes podrá hacerse asistir por expertos o especialistas de distintas profesiones en los aspectos técnicos de la controversia, los que serán sorteados de las listas de peritos dependientes del Poder Judicial, salvo que las partes hubieran acordado su designación. Si fuera necesario, se requerirá el concurso de los que revistan en el Estado Provincial conforme a los arts. 5, 68 y concordantes de la ley 5642.

13.- **MOTIVOS JUSTIFICADOS DE INASISTENCIA:** Sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de alguna de las partes, razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y expresadas por escrito ante el mediador.

14.- **SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES:** El secretario del Tribunal de la causa decretará la suspensión de los plazos procesales al momento de prestar el requerido su conformidad para someter el caso a mediación, sin perjuicio de que el funcionario, frente a causas graves, considere suspender los plazos con arreglo al art. 157 del CPCC.

15.- **ESTADÍSTICAS:** a los fines estadísticos se suscribirá el formulario respectivo que reproduzca los términos del acta final, que será simultáneamente enviado al Registro de Mediadores del Poder Judicial.

16.- **ACUERDO ANTE MEDIADOR JUDICIAL:** si el tribunal de la causa formulare observaciones que impidieren la homologación del acuerdo, éste podrá ser devuelto al mediador para que, junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen los defectos o, en su caso, dé por concluido el proceso de mediación.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1. **ÁMBITO TERRITORIAL. IMPLEMENTACIÓN PAULATINA EN EL INTERIOR**

La implementación de los centros de mediación en el interior de la Provincia se encuentra sujeta a la progresiva capacitación de mediadores establecidos en las localidades respectivas que permita el funcionamiento regular de tales delegaciones.

2. **CONFIRMACIÓN DE LOS MEDIADORES QUE INTEGRAN EL ACTUAL REGISTRO DE LA CORTE DE JUSTICIA**

Los mediadores que integran el Registro del Programa Piloto de Mediación desde el año 2001, que carezcan de sanciones disciplinarias, serán reinscriptos previa observación y evaluación de sus tareas por parte de una comisión a designarse.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano -Jueces de Corte-).